

Por R. pbro. de  
Jes. Rey D. Alfonso

Lebriella Aldea  
de Murcia

**E**n el nombre de dios padre e hijo e espíritu santo que son tres personas en un dios verdadero que bune e regna por siempre jamas e delabién auenturada virgen gloriosa Santamaria su madra e aquien nos tenemos por Señora e por abogada en todos nros fechos. E a honra e a servicio de todos los santos dela corte celestial por que entre las cosas q son dadas a los suyos señaladamente les es dado de fazer gracia e merced mayormente de se demandar con razon e con derecho. E el Rey que la faz e tiene en ella tres cosas. La primera que merced es aquella quel demandan. La segunda q'l es el pro o danó quel ende puede venir si la fiziere. La tercera quel lugar es aquell en que ha de fazer la merced e como gela merescio. Por ende nos citando esto queremos q Sepan por este nro privilegio todos los omes q agora só e serin de aqui adelante como nos don alfonso por la gracia de dios Rey de castilla de toledo de leon de galicia de Sevilla de cordoua de murcia de jaén de algarbe, e Señor de molina en uno con la Reyna doña maria su mujer e con su frho el infante don petro primero e heredero por fazer mucho bie e mucha merced a uos el concejo dela ciudad de murcia por muchos servicios e buenos que nos fizisteis en os fayedades de cada dia. Damos vos el lugar de lebriella. E fazemos vos donacion della que la amedes por vñ aldea con todos sus terminos e con entradas e con salidas e con todas sus pertenencias quantas ha e auer deue asy de fecho como de derecho. E esta donacion vos fizemos que la amedes de aquell adelante por jurado de heredad ya siempre jamas asy como dicho es Salvo q guardando finq adonía herenguella el de techo q v ha por nombre de doná suya mujer que fue de alfonso pares despensero de don John frho del infante don manuel. E desfendemos firmemente por este nro privilegio que ninguno m amiguno nos can osaltos de vñ m de passar contra esta merced que nos vos fazemos m contra pte de ello. Si qualquier o qualesquier que lo fiziesen auer a nra vna e demas pechar nos van en pena mil m de oro. E a uos el dicho concejo o aquien via boyz tuviere todos los danos e menoscibos que por ende recibisdes doblados. E por que esto sea firme estable mandamos vos dar este nro privilegio sellado con nro selllo de plomo hecho el privilegio en ballit de yntem en diez dias de diciembre. Era de mll. ccxv setenta e quattro años. Enos el sobre dicho Rey don alfonso Regnante en uno e la Reyna doña maria su mujer e con su frho el infante don petro primero e heredero en castilla en toledo en leon e galicia en Sevilla en cordoua en murcia en jaén en baeca en budajos en el algarbe en molina. Otorgamos este privilegio e confirmamos lo. Don John frho del infante don manuel adelantado mayor por el Rey en la frontera del Reyno de murcia. q  
Don petro frho del Rey e Señor de aguilar e hancellet mayor de castilla.